BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3400 | Buenos Aires, Jueves 16 de Febrero de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando un mes de sueldo, sin cargo, al personal de Policía y Bomberos de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

En consideración á los servicios extraordinarios prestados por el personal de la policía de la capital, con motivo del movimiento subversivo ocurrido el 4 del corriente mes,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los sargentos, cabos y agentes de la policía de la capital, y sargentos, cabos y soldados del cuerpo de bomberos, la remuneración especial de un mes de sueldo, sin cargo.

Art. 2º Impútese este gasto al acuerdo de ministros de 9 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO. J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

II

Autorizando para llamar á licitación para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto lo solicitado en la presente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar á licitación para el servicio de transporte de correspondencia por correo á caballo, entre Chilecito y Jagué, Villa Unión y Guandacol y Chilecito y Famatina (provincia de La Rioja).

Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO.

III

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Vista la renuncia presentada por el Comisario del 5º departamento del Territ. de la Pampa Central, don Julio Badell, y el sumario que se acompaña, del que resultan graves cargos contra dicho empleado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á don Julio Badell del puesto de Comisario de Policía del Territorio de la Pampa Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese,

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando unas designaciones hechas por S. S. Ilma. el Obispo de Santa Fe.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Obispo de Santa Fe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las designaciones hechas por S. S. Iltma. el Obispo de Santa Fe, que se expresan á continuación:

Familiar y Capellán al Pbro. Lorenzo Pellicano, Sacristán Mayor al Pbro. Felipe Jiola, Profesor del Seminario al R. P. Francisco Caloncer en reemplazo del R. P. Julián Hurlis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de Auxiliar de la oficina de prescripción en la Administración de la Lotería Nacional, por fallecimiento del doctor Ernesto Basail que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor Alberto Castro Feijoó Auxiliar de la oficina de prescripción, en la Administración de la Lotería Nacional, en reemplazo del señor Ernesto Basail, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Fijando la fecha desde que deben correr los intereses de los títulos entregados á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Excmo. Señor:

Si V. E. hubiera dispuesto que la Caja Nacional de Jubilaciones, abonara desde su instalación las pensiones á su cargo, sería sin duda fundada su solicitud. Pero como por el artículo 8º del decreto, se dispone que á fin de facilitar la más pronta y ordenada organización de la caja se conti-

nuará haciendo como hasta aquí, y hasta fin de Diciembre, la liquidación y pago de las actuales jubilaciones, con imputación á las respectivas partidas de la ley de presupuesto, no encuentro fundado el reclamo de su Directorio, pues no sería justo que por una parte el Estado cargue con el pago de las pensiones que le corresponderían á la caja, y por otra entregue los intereses de los fondos públicos con los que debe contribuir á su sostenimiento.

Por esto, y teniendo en cuenta que el pago de las pensiones por el trimestre de Octubre á Diciembre, representa una suma muy superior al del trimestre de los intereses reclamados, pienso que no existe motivo legal para que el Gobierno acceda al pedido que motiva estos obrados.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Excmo. Señor:

Al cumplimentarse la ley nº 4349, entregándose á la Caja de Pensiones los fondos públicos por ella votados, se ha estado dentro de lo justo y lo legal, fijando la misma fecha, (1º de Enero) para que esos fondos empezaran á devengar un interés, y las pensiones á que estaban afectos pasaran á gravitar sobre la caja de la nueva institución.

Con tal acto se respondía fielmente al objeto y espíritu de la mencionada ley, que al par que descargaba á la nación del pago de esas pensiones, le imponía las obligaciones inherentes á los fondos públicos que mandaba crear y entregar; nada más correcto, pues, que el principio simultáneo de ambas cosas, según el art. 8º del decreto del Poder Ejecutivo.

Con la misma fijación se procedió de acuerdo con la más estricta justicia y con los principios de la más correcta administración: tan justo era que los derechos de la Caja de Pensiones empezaran cuando empezaban sus obligaciones, como que se iniciaran las obligaciones de la nación cuando cesaran de gravitar sobre su presupuesto las pensiones de la ley: y tan de buena administración era descargar á la nación y gravar á la Caja simultáneamente, que de no procederse así se hubieran echado como saldo en contra del erario público los intereses del trimestre pretendido, sin descargarles del fuerte desembolso que era todavía necesario hacer para pagar las pensiones existentes hasta la fecha señalada en el decreto.

Estas consideraciones unidas á las expuestas por el señor Procurador del Tesoro en su precedente vista, me inclinan á adherir á su dictamen y conclusiones.—JULIO BOTET.

—

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Considerando que por Decreto fecha 19 de Octubre de 1904, se establece que los intereses de los títulos entregados á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en ejecución del art. 8º, inc. 4º de la ley nº 4349, empezarán á correr desde el 1º de Enero de 1905; y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y de la Nación,

SE RESUELVE:

Avísese á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que este Ministerio deja subsistente el art. 8º, inciso 4º de la ley nº 4349, que establece que los títulos de la referencia empezarán á devengar intereses desde el 1º de Enero de 1905.

Publíquese y archívese.

J. A. TERRY.

—

II

Sobre disminución de los derechos recíprocos de importación entre Chile y la R. Argentina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

A. S. E. el señor Ministro de Agricultura

A iniciativa de S. E. el Sr. Presidente de la República de Chile, quedó reconocida la conveniencia de estudiar la idea de disminuir anualmente el 20 % de los recíprocos derechos de importación, vía terrestre, hasta volver al sistema del tratado de 1856.

Creo, señor Ministro, que es una idea digna de meditación y examen. Con fecha 6 de Junio de 1902, indiqué desde Chile la conveniencia posible de un tratado semejante, y en la memoria anual de esa legación (1902-1903) hice presente que, no obstante la necesidad de esperar que las líneas férreas transandinas proyectadas, unan definitivamente los territorios de estas dos naciones, consideraba que la idea apuntada merecía especial estudio, porque una vez en rápida, barata, y continua comunicación, estos dos países estarían llamados por sus diversas riquezas á complementarse económicamente. Chile cuenta en toda la extensión de su territorio con innumerables caídas de agua pasibles de transformarse en fuerza motriz para la industria; y la Argentina, á su vez, especialmente ganadera y agrícola, podría proporcionar á su industria protegida ventajas naturales y nuevos mercados de consumo.

Bajo la faz constitucional, tal vez no sea posible la exoneración completa de los derechos, pero podría salvarse esta dificultan reduciendo el impuesto á su mínima expresión; y bajo la faz económica, convendría tener presente las altas tarifas terrestres para el trasporte hasta los puertos de exportación, de los productos de nuestras provincias y territorios andinos, y la vida económica de esas provincias, que, en ciertas regiones, están más próximas del Pacífico que del Atlántico.

Reconozco, señor Ministro, que ciertos intereses productores de uno y otro país se consideran amenazados, pero me permito significar que se trata únicamente de un simple estudio y que tal vez pueda demostrarse que son temores infundados si se consulta la calidad de los productos y las conveniencias generales de Chile y la Argentina.

Saludo á V. E. con toda consideración.

JOSÉ A. TERRY.

—

III

Autorizando á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para nombrar y dar de baja al personal de practicantes.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para nombrar y dar de baja el personal de Prácticos, Maquinistas, Ayudantes de Maquinistas primeros y segundos, debiendo, en cada caso, dar cuenta al Ministerio de Hacienda de las designaciones que hubiere hecho.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Concediendo un área de terreno para plaza de ejercicios físicos.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Vista la solicitud de la Asociación Barracas Athletic Club, pidiendo se le acuerde un área de tierra en el Puerto de la Capital, para plaza de ejercicios atléticos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que puede deferirse á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase lo solicitado, y pase á la repartición citada para que determine la extensión y lugar donde podrá establecer la Asociación recurrente, la plaza de ejercicios físicos á que se refiere en su solicitud.

Esta concesión reviste carácter precario, y por lo tanto podrá ser dejada sin efecto toda vez que el Poder Ejecutivo así lo acordare, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

V

Revocando un fallo de la Aduana del Rosario sobre diferencia de calidad.

Excmo. Señor;

Mi opinión concuerda con la emitida por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, pues tratándose de un pedido de mercaderías contenidas en un sólo bulto, no pueden separarse aquéllos para establecer una diferencia de cantidad, cuando las dos clases de cueros, cuyo despacho se pedía formaban en conjunto la totalidad del peso atribuido separadamente á cada una de las dos clases.

Por esto, pienso que V. E. debiera reformar la sentencia apelada, imponiendo sólo la pena de dobles derechos á la diferencia en más encontrada en la clase aforada á mayor valor, en vez de la de comiso que se impone.—Buenos Aires Enero 21 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones formuladas con motivo de la apelación deducida por don Manuel Z. Ameglio, del fallo de la Aduana del Rosario que impone la pena de comiso á tres kilos doscientos cincuenta gramos de cabritilla, denunciados por el Vista señor Gabriel Ibarra, manifestado en el permiso de despacho número 5331; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, desde que no se trata de un error de cantidad sino de calidad, no procede la pena de comiso impuesta y por lo tanto debe revocarse el fallo dictado, aplicándose de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas, una multa igual á otro tanto los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, é impónese la pena de dobles derechos sobre la diferencia encontrada.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

VI

No haciendo lugar á una exoneración de derechos de permanencia.

Excmo. Señor:

Aunque los servicios prestados por la

chata á que se hace referencia, sean á una empresa particular, debe tenerse en cuenta que por la naturaleza de la obra, esos servicios son para el interés público.

Una chata de dragado que hace su trabajo, no puede nunca asimilarse á una embarcación comercial que hace operaciones de comercio, á quienes corresponde únicamente pagar los derechos de puerto.

Creo que las chatas que hagan su dragaje no están comprendidas entre los buques designados en general por la ley, y que por lo tanto, no obstante los informes contrarios, V. E. debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, Enero 21 de 1905.
—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Vista la solicitud que precede, de los señores Taglioni Hermanos, pidiendo se exonere á la chata «Princesa», del derecho de permanencia en el Puerto durante el tiempo que ha estado prestando servicios á la Sociedad Canal y Puerto del Oeste, en trabajo de canalización del Riachuelo, según esta misma sociedad lo asevera; atento lo informado por la Receptoría del Puerto y Contaduría General y teniendo en cuenta, no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que, si bien por la naturaleza de la obra esos servicios son para el interés público, es de observar que además de que en la ley de puerto y muelle no se consigna la franquicia que se solicita, la embarcación de que se trata ha estado á cargo de una empresa particular, que seguramente ha remunerado esos servicios prestados, por lo que no es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Despacho de yerba canchada

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Vista la solicitud que antecede del señor Félix Gunther, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 4 de Enero ppdo., que dispone se haga efectiva por la Aduana de la Capital la decisión que ha tomado dicha Aduana, de que se despache como elaborada una partida de cuatrocientas barricas de yerba, documentada bajo manifiesto Nº 99897, en concepto de canchada, y venida en el vapor «Clendevon», entrado al Puerto en Julio 2 de 1904; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y teniendo en cuenta que hay equidad en acceder á lo pedido, dado que en Junio 23 del mismo año se acordó al señor Barthe el retiro de varias partidas con arreglo á la forma anterior de despacho, á mérito de que no había tiempo material de comunicar á los puntos de producción, el nuevo procedimiento adoptado por resolución de 3 de Mayo último para diferenciar los distintos tipos de yerbas, caso en que se encuentra el recurrente,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, por excepción, como canchada, la yerba de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Instrucción Pública

I

Confirmando el nombramiento de un profesor.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Visto el precedente informe, y considerando que el doctor Severiano Pérez Redondo reune los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para poseer en efectividad la cátedra que desempeña interinamente en el Colegio Nacional de Paraná, y por los fundamentos del decreto de 20 Septiembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase, con carácter permanente, en la cátedra de Historia y Geografía que provisionalmente ejerce en el Colegio Nacional de Paraná, al doctor Severiano Pérez Redondo.

Art 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Confirmando el nombramiento de un profesor.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Visto el precedente informe, y considerando que el señor Manuel Aceval reune los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para poseer en efectividad la cátedra que desempeña interinamente en el Colegio Nacional de Paraná, y por los fundamentos del decreto de 20 de Septiembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase con carácter permanente, en la cátedra de Historia y Geografía que provisionalmente ejerce en el Colegio Nacional de Paraná, al señor Manuel T. Aceval.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando al Consejo Nacional de Educación para adquirir un terreno.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

En atención á lo expuesto en la precedente nota y á los informes que corren agregados, y de acuerdo con lo establecido por el art. 57 inciso 24 de la Ley Nº 1420,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Consejo Nacional de Educación para adquirir el terreno de propiedad de don Federico Tessi, ubicado en el Bulevar Independencia entre Muñoz y Mármol, cuya superficie es de 3.524 metros 79 ctros. cuadrados, á razón de nueve pesos con trescientos treinta y tres milésimos ($ 9333) el metro cuadrado,

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acuerdo mandando entregar á la Intendencia de la Armada una suma.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Habiéndose invertido en la reconstrucción del edificio destruido en el incendio de los almacenes de la Intendencia de la Armada, el importe de la suma abonada por las Compañías de Seguros, el que, según pólizas, ascendía al 54/31 % del valor asegurado; y siendo de urgente necesidad la terminación de dichos trabajos, para los cuales no existen fondos en el Presupuesto de Marina á qué imputar,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º El Misterio de Hacienda dispondrá se entregue á la Intendencia de la Armada, la suma de $ 50.000 m/n. cincuenta mil pesos moneda nacional, con destino á la terminación de las obras de reconstrucción de la parte del edificio incendiado, debiendo rendir cuenta documentada á la Contaduría General, de la inversión de estos fondos.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al presente acuerdo, dándose cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad, y fecho, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

QUINTANA.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA—JOSÉ A. TERRY.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Eduardo Astigueta del empleo de Ayudante 1º del Destacamento Boca y Riachuelo, de la Prefectura de Puertos, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente de 2ª de Control, don Raúl Arroquí, y para ocupar esta vacante á don Eduardo Urquiola, actual Escribiente de 1ª de la Subprefectura de Colón.

Art. 2º Encontrándose vacante el puesto de Escribiente de 2ª de la Subprefectura del Rosario, nómbrase para ocuparlo á don Ramón Pérez.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las siguientes renuncias de empleados de la Prefectura de Puertos y Resguardos: Ayudante 1º del Destacamento de la Dársena Norte, don Ernesto Espinosa; Escribiente 1º de la Subprefectura del Chubut, don Julián Romero; Escribiente 2º de la Subprefectura de Concordia, don Leopoldo Berton; Escribiente 2º de la Subprefectura de Santo Tomé, don Juan P. Méndez; Escribiente 2º de la Subprefectura de Esquina, don Jerónimo Cilone y Escribiente 2º de la del Tigre, don Javier A. Pardo.

Art. 2º Nómbrase par ocupar los puestos vacantes: á don Francisco A. Vecchiarelli, Ayudante 1º del Destacamento de la Dársena Norte; al ex empleado don Carlos Marengo, Escribiente 1º de la Subprefectura del Chubut; á don Julio Gallardo, Escribiente 2º de la Subprefectura de Concordia; al ex empleado don Gregorio Roa, Escribiente 2º de la de Santo Tomé; y al ex empleado don Avelino Souto, Escribiente 2º de la Subprefectura del Tigre.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Nombrando provisoriamente un empleado

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la conscripción á que es llamado el Escribiente 2º de la Oficina de Matrícula de la Prefectura General, don Pedro Scalabrini Ortiz, nómbrase provisoriamente para reemplazarlo, de conformidad á lo prescripto por el art. 96 de la Ley Nº 4031 del Servicio Militar obligatorio, á don Luis Scalabrini Ortiz, quien desempeñará las funciones desde la fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemp azante.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 1ª de la Sección Trasnportes de la Intendencia de la Armada, don Fernando Oro, y nómbrase en su reemplazo á don Pedro González.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

VI

Dejando sin efecto un nombramiento

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de Subprefecto del Puerto de Comodoro Rivadavia, expedido á favor de don Alfredo Barrenechea, y nómbrase en su reemplazo, á don Pedro A. Banos.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ordenanza Heliógrafo en la Inspección de prolongación del F. C. Central Norte á Bolivia, á Delicio Gutiérrez, con el sueldo mensual de setenta pesos moneda nacional ($ 70 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la inspección de que se trata.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y tómese razón por las direcciones generales de Contabilidad y Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Obra en Banfield (F. C. del Sur)

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Visto este expediente, por el que la empresa del Ferrocarril del Sur solicita autorización para construir un taller para departamento de señales al Norte del depósito general de los talleres de Banfield; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la mencionada empresa para llevar á cabo la obra de la referencia, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

III

Garita de señales en el kilómetro 673930 del F. C. del Sur.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sur, para construir un desvío de seguridad, una garita de señales y dos casillas en el kilómetro 673930 entre la Viticola y Bahía Blanca, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IV

Desvío en la estación Marcos Juárez (F. C. C. A.)

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del F. C. C. Argentino para construir un desvío particular en su estación Marcos Juárez, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		23.495 —
Administración de Contribución Territorial y Patentes		9.583 50
Aduana de la Capital	15.711 42	376.703 59
Administración de Impuestos Internos	2.347 84	435.898 10
Devoluciones de Habilitados pagadores		242 37
Otros conceptos		15.975 32
Letras cobradas		1.010 —
	18.059 26	862.907 88

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 18 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 231 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 574 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 641 50
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 246 —
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 401 40
	$ 2 111 90

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 617 80
Boletín Oficial	» 17 —
	$ 634 80

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 14 del corriente, por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 369.508 pesos moneda nacional con 25 centavos de la misma moneda y 12.926 pesos oro con 36 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 3.880.281 pesos moneda nacional con 08 centavos de la misma moneda, y 203.687 pesos oro sellado con 97 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior, se eleva á 3.995 763 pesos con 27 centavos moneda nacional y 261.948 pesos con 71 centavos oro.

El total de lo recaudado en el transcurso del corriente año, asciende á 12.756.764 pesos moneda nacional con 41 centavos y 748 092 pesos oro con 76 centavos.

En igual período del año anterior percibió 11.870 027 pesos moneda nacional con 27 centavos y 757.362 pesos oro con 30 centavos.

Hay, pues, en favor del corriente año, una diferencia de 380.838 pesos oro sellado, con 15 centavos de igual moneda.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

NOTAS DEL MINISTRO DE HACIENDA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SOBRE LOS GASTOS EFECTUADOS FUERA DE PRESUPUESTO DESDE EL 13 DE OCTUBRE PPDO. AL 31 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Excmo. señor Presidente de la República.

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de 24 del corriente, tengo el honor de comunicar á V. E. los siguientes gastos fuera de presupuesto autorizados por diversos departamentos, desde el 13 del corriente hasta la fecha:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Para conservación de puentes y caminos, $ 60.000 m/n.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Para sufragar gastos urgentes de la Colonia Agrícola de Marcos Paz, $ 8.931 m/n.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Para reforzar partidas agotadas referentes á eventuales y límites con Bolivia y Brasil, $ 14.803,50 o/s y $ 60.584,01 m/n.

MINISTERIO DE HACIENDA

Para servicio de 1° de Noviembre próximo de los títulos de Edificación Escolar, $ 4.083 m/n.

El total de estos gastos asciende á $ 14.803,50 o/s y 133.598,01 m/n.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

J. A. TERRY.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1904.

Excmo. señor Presidente de la República.

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del 24 de Octubre último, tengo el honor de comunicar á V. E los siguientes gastos fuera de presupuesto, autorizados por los diversos departamentos durante el corriente mes de Noviembre:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

	$ Oro	$ m/n.
Para sueldos de empleados de Correos y Telégrafos, por Noviembre y Diciembre, en Campo de Mayo..........		690 —
Para personal extraordinario de Correos y Telégrafos...		13.485 —
Id id id (Navidad)....		26.322 —
Id id id		9.960 —
Id id id		3.510 —
Para gastos de la Ley Electoral		2.840 —
Id id id........		450 —
Id id id......		29.737 —
Para Hospital de Niños en Tucumán (Ley N° 4528)...		30.000 —
Id gastos intervención en San Luis		2.388 —
Id Oficina Médica Policial de la Capital (Ley 4495)		3.000 —
Total....		122.382 —

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

	$ Oro	$ m/n.
Para reparaciones Palacio Episcopal en Salta		12.000 —

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

	$ Oro	$ m/n
Para personal y gastos del Puerto de La Plata por Noviembre y Diciembre...		46.082 —
Para compra de 100 lonas para el Puerto de La Plata.		27.000 —
Total....		73.082 —

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

	$ Oro	$ m/n
Para Museo Anatómico del Hospital San Roque. Ley 4528.....................		130.000 —
Para Molino en Colonía agrícola de Marcos Paz. Ley 4522.......................		895 —
Para sueldos Colonia agrícola de Marcos Paz, por Noviembre y Diciembre.....		600 —
Para gastos Ley de Edificación Escolar		172 —
Para Soc. Benef. en La Rioja. Ley 4528.................		10.000 —
Para Hospital en Córdoba. Ley 4558.................		10.000 —
Para iglesia en La Rioja. Ley 4528...		10.000 —
Total....		161.667 —

DEPARTAMENTO DE GUERRA

	$ Oro	$ m/n
Para gastos de Noviembre y Diciembre y cuentas atrasadas de la Intendencia de Guerra		680.000 —

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

	$ Oro	$ m/n
Para expropiacion de bañaderos....................		40.000 —

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

	$ Oro	$ m/n
Para prolongaciones F. C. A. N. Chumbicha. Ley 4267..	10.614 —	—
Para construcción Muellos Riachuelo. Ley 4170.....	—	52.311 —
Para dragado ríos Paraná y Uruguay. Ley 4170.......	2.543 —	—
Para gastos Puentes y Caminos. Ley 4301...	—	50.000 —
Para Puente Mocoretá y Río Corrientes. Ley 4301	—	5.007 —
Para materiales F. C. Serrezuela á San Juan. Ley 4064	360.000 —	—
Para expropiaciones. Ley de Créditos Suplementarios...	—	3.266 —
Para tren de dragado. Ley 4170......................	215.032 —	—
Para guinches. Ley 4170..	784 —	—
Para dragado Río Paraná. Ley 4170..................	22.491 —	—
Para Puente en Río Diamante. Ley 4301	—	10.695 —
Para obras de defensa en Chilecito. Ley 4301.........	—	6.000 —
Para gastos fletes ferrocarriles. Ley 4301............	—	9.296 —
Para materiales F. C. Serrezuela á San Juan. Ley 4267	—	1.000.000 —
Para compra de instrumentos. Ley 4301	—	525 —
Para compra de carbón para dragado. Ley 4170........	—	44.983 —
Para construcción ramales F. C A. N. Ley 4267.......	440.000 —	—
Para compra de instrumentos. Ley 4301................	2.142 —	—
Para caminos en Salta. Ley 4301	—	2.795 —
Para Puente en Río Diamante. Ley 4301	—	13.866 —
Para defensa Dársena Norte. Ley 4293	—	1.000 —
Para gastos prolongaciones ferrocarriles. Ley 4267....	—	15.000 —
Para Muelles en el Riachuelo. Ley 4170	—	43.116 —
Para obras Puerto Paraná. Ley 4170	—	3.374 —
Para gastos Puentes y Caminos en Salta. Ley 4301...	—	317 —
Para gastos inspección prolongaciones F. C. A. N. Ley 4064	—	22.000 —
Para gastos inspección prolongaciones F. C. A. N. Ley 4267	—	10.000 —
Para obras Puerto Militar. Ley 3450	53.678 —	—
	1.107.284 —	1.293.551 —

Las Leyes Nos. 4064, 4267 y 4301 arbitran recursos en títulos para cubrir los gastos que las mismas autorizan para prolongaciones de ferrocarriles y Puentes y Caminos.

RESUMEN

	$ Oro	$ m/n
Departamento del Interior...	—	122.382 —
» de Relaciones Exteriores..................	—	12.000 —
Departamento de Hacienda..	—	73.082 —
» de Justicia é Instrucción Pública.......	—	161.667 —
Departamento de Guerra....	—	680.000 —
» de Agricultura.	—	40.000 —
» de Obras Públicas	1.107.284 —	1.293.551 —
Total por Noviembre 1904.	1.107.284 —	2.382.682 —
Importe de los gastos comunicados en 31 Octubre	14.803 50	133.598 01
Total gral. desde el 13 Octub.	1.122.087 50	2.516.280 01

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

J. A. TERRY.

FONDO DE CONVERSIÓN—LEY N° 3871

Saldo al 30 de Noviembre.......	$ oro 4.072.894 86
Entregado en 30 de Diciembre por la Tesorería .... »	1.000.000 —
Saldo al 31 de Diciembre 1904........	$ oro 5.072.894 86

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Excmo. señor Presidente de la República.

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de 24 de Octubre último, tengo el honor de comunicar á V. E los siguientes gastos, fuera de Presupuesto, autorizados por los diversos departamentos, durante el corriente mes de Diciembre:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

	$ oro	$ m/n
Gastos electorales, provincia de Tucumán, Ley 4161.....		8.843 —
Gastos intervención San Luis, Ley 4307...........		1.572 —
Gastos intervención San Luis, Ley 4307..................		458 —
Personal Correos, Acuerdo Diciembre de 1904........		22.320 —
Personal extraordinario Correos y Telégrafos, Acuerdo 30 de Septiembre de 1904.		9.960 —
Gastos Departamento de Higieno, Acuerdo Diciembre 7		20.000 —
Personal extraordinario Correos, Acuerdo Noviembre 9 de 1904.......		26.322 —
Pensiones y jubilaciones varias, Ley 2219		5.849 —
Total....		95.324 —

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

	$ oro	$ m/n
Pensiones y jubilaciones, leyes 2219, 4247 y 4457		2.850 —
Pensiones Sociedad de Beneficencia, leyes 2219 y 4335		1.597 —
Total....		4.447 —

HACIENDA

	$ Oro	$ m/n
Peones Aduana de la Capital Noviembre y Dicbre. Acuerdo 30 de Noviembre de 1904		62.000 —

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	$ Oro	$ m/n
Hospital de Entre Ríos, Ley 4578		10.000 —
Iglesia Matriz La Rioja, Ley 4528		10.000 —
Sueldos Colegios Nacionales, acuerdo 5 de Diciembre		9.581 —
Sueldos Colegios Nacionales, acuerdo 5 de Diciembre		10.303 —
Iglesia Matriz La Rioja, Ley 4528		30.000 —
Gastos Colonia Agrícola Marcos Paz, Ley 4522		1.370 —
Sueldos y gastos escuelas, acuerdo 5 Diciembre 1904		12.909 —
Herramientas colonia agrícola menores, Ley 4522		992 —
Publicaciones, Ley 4270		60 —
Sueldos Colegios Nacionales, acuerdo 5 Diciembre 1904		17.159 —
Jubilaciones Consejo Nacional de Educación, Ley 2219		31.891 —
Escuela Profesional de Mujeres, acuerdo 5 Dicbre. 1904		272 —
Sueldos Escuelas Normales, acuerdo 5 Diciembre 1904		15.723 —
Sueldos Escuelas Normales, acuerdo 5 Diciembre 1904		7.370 —
Sueldos Tribunales, acuerdo 5 Diciembre 1904		1.968 —
Pensiones y Jubilaciones Consejo Nacional de Educación Ley 2219		6.858 —
Sueldos da varias escuelas, acuerdo 5 Diciembre 1904		23.889 —
Sueldos y jubilaciones universidades y colegios, Ley 2219 ..... $ 11.999 Acuerdo 5 Diciembre 1904 ..... » 3.189		15.188 —
Sueldos Colonia agrícola Marcos Paz, Ley 4522		152 —
Pensiones Escuelas Normales, Ley 2219		3.737 —
Sueldos Colonia agrícola, Ley 4522		2.310 —
Total		211.732 —

GUERRA

	$ Oro	$ m/n
Construcciones Militares, Ley 4290		26.545 —
Obras Arsenales, Ley 4290		270.000 —
Pensiones, jubilaciones y retiros, Acuerdo de 10 de Diciembre de 1904		183.450 —
Total		479.995 —

MARINA

	$ Oro	$ m/n
Servicio telegráfico, Acuerdo Enero 9 de 1888		841 —
Id id id		836 —
Retiros militares, Ley 3239		868 —
Pensiones y retiros, Ley 3239		34.621 —
Total		37.166 —

OBRAS PÚBLICAS

	$ Oro	$ m/n
Ley 4064, F. C. á Bolivia (inspección)	119.443	—
Gastos F. C. Chumbicha á Rioja, Ley 4267	—	1.010 —
Defensa Dársena Norte, Ley 4293	—	4.693 —
Gastos Puerto Militar, Ley 3450	50.928 —	—
Dragado Río Paraná, Ley 4170	8.155 —	—
Materiales F. C. Serrezuela á San Juan, Ley 4064	27.481 —	—
Obras F. C. Chumbicha á La Rioja, Ley 4267	17.143 —	—
Compra de alambre, Acuerdo 25 Octubre de 1904	—	1.080 —
Expropiaciones Puerto Militar, Ley 3450	—	44.826 —
Fletes, leyes 4170 y 4301		51.609 —
Pasajes, leyes 4064 y 4267		5.280 —
id y fletes, leyes 4267, 4031 y 4064		2.041 —
Inspección F. C Bolivia, Ley 4064		505 —
Puentes y Caminos, imputación Ley 4031		918 —
Fletes, Acuerdo 25 Octubre		1.360 —
Dragado Río Uruguay. Ley 40170	5.989 —	
Puerto Paraná, Ley 4170		19.676 —
Gastos Obras Salubridad, Ley 4170		82.858 —
F. C. Perico á Ledesma, Ley 4267	35.729 —	
Tren especial F. C. Entre Ríos, Ley 4170		3.032 —
Construcción Puertos, Ley 4170		2,9057 —
Materiales Puentes F. C. leyes 4064 y 4267	33.403 —	
Bombas para calderas, Ley 4170	279 —	
Vapores obras Puerto Cap., Ley 4170	78.327 —	
Obras Puerto Colón, Ley 4170		7.980 —
Honorarios juicio expropiación, Ley 4170		415 —
Honorarios Lola Mora, Acuerdo 13 de Diciembre		36.000 —
Reparación Puente Barracas, Acuerdo 25 Octubre	1.872 —	
Pasajes, Ley 4031		189 —
Jornales, etc. Obras Puerto Cap. y defensas Dársena Norte, Acuerdo 12 Dic. 904 ..... $ 118.000 Ley 4093 ..... » 1.000		119.000 —
Gastos Inspección F. C. Serrezuela á San Juan, Ley 4064		11.000 —
Gastos Insp. F. C. Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, Ley 4267		10.000 —
Inspección y estudio obras Río Paraná Uruguay y Puerto Rosario, Acuerdo Dic. 12 1904 ..... $ 20.000 Ley 4170 ..... » 68.000		88.000 —
Trenes expresos, Ley 4064		2.226 —
Pasajes, Acuerdo Abr. 30, 1904		1.108 —
Obras Riachuelo, Ley 4170	2.575 —	
Id F. C. Serrezuela á San Juan, Ley 4064	48.224 —	
Construcción F. C. á la Quiaca, Ley 4064	110.952 —	
Obras Puerto Militar, Ley 3450	39.482 —	
Dragado y conservación Puertos, Acuerdo 12 Dic. 1904	65.000 —	280.000 —
Palacio del Congreso, obras, Acuerdo Marzo 4 1904	40.606 —	21.693 —
Jornales, prolongación FF. CC. Ley 427		10.000 —
	685.588 —	765.801 —

RESUMEN

	$ oro	$ m/n
Interior	—	95.324 —
Relaciones Exteriores y Culto	—	4.447 —
Hacienda	—	62.000 —
Justicia é Instrucción Pública	—	211.732 —
Guerra	—	479.995 —
Marina	—	37.166 —
Obras Públicas	685.588 —	765.801 —
Total por Diciembre 1904	685.588 —	1.656.465 —

Las leyes Nos. 4064, 4267 y 4301 arbitran recursos en títulos para cubrir los gastos que las mismas autorizan para prolongaciones ferrocarriles, y obras de puentes y caminos.

	$ Oro	$ m/n
El total de los gastos por Diciembre 1904 importa las sumas de	685.588 —	1.656.465 —
Importe de los gastos comunicados desde el 13 de Octubre hasta el 30 Noviembre	1.122.087 —	2.516.280 —
Total	1.807.675 —	4.172.745 —

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

C. Miranda Naón.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Excmo. señor Presidente de la República.

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de 24 de Octubre de 1904, tengo el honor de comunicar á V. E. los siguientes gastos, fuera de presupuesto, autorizados por los diversos Departamentos, durante el mes de Enero:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

	$ oro	$ m/n
Pensiones—Ley 4372 de 28 Septiembre 1904		450 —
Pasajes—Ley 4307, de 18 Junio de 1904		1.168 —
Gastos generales de Correos Acuerdo 15 Diciembre 1904		292.812 —
Pasajes intervención San Luis Ley 4307 de 18 Junio 1904		95 —
Pasajes intervencion San Luis-Ley 4307 18 Junio 1904		36 —
Pasajes intervencion San Luis Ley 4307 de 18 Junio 1904		549 —
Pasajes intervencion San Luis -Ley 4307 de 18 Junio 1904		30 —
Gastos Registro Cívico—Ley 4161 de 7 Enero de 1903		2.016 —
Total		297.156 —

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

	$ oro	$ m/n
Gastos canonización Fray Zenón Bustos—Acuerdo Diciembre 16 de 1904	3.000 —	—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

	$ oro	$ m/n
Edificios en Colonia Menores, Marcos Paz—Ley 4522 de 8 Octubre 1904		2.800 —
Alquileres Juzgados de Paz—Acuerdo de 5 Diciembre 1904		3.142 —
Sueldos Colonia agrícola Marcos Paz—Ley 4522, de 8 Octubre 1904		4.510 —
Sueldos Colegios Nacionales —Acuerdo de 5 Diciembre 1904		462 —
Gastos Hotel director Colonia Marcos Paz—Ley 4522, de 8 Octubre de 1904		1.391 —
Mil ejemplares « Historia de la Diplomacia Americana » —Ley 4419		15.000 —
Racionamiento de Cárceles—Acuerdo Enero 9 de 1905		44.150 —
Sueldos Tribunales—Acuerdo 5 Diciembre de 1904		118 —
Total		71.573 —

HACIENDA

	$ Oro	$ m/n
Gastos explotación Puerto La Plata—Acuerdo 27 Octubre de 1904		23.092 —
Sueldos Oficina Mov. Puerto Capital y jornales peones Aduana Capital — Acuerdo 30 Noviembre de 1904		16.570 —
		39.662 —

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

	$ oro	$ m/n
Piezas de repuesto para chatas y vapores—Acuerdo 12 Diciembre 1904		12.615 —
Construcción FF. CC.—Ley 4267 de 5 Noviembre 1903		14.386 —
Calderas para el tren de dragado—Acuerdo 12 Diciembre 1904		3.493 —
Dragados—Ley 4170 de Enero 9 1903		23.500 —
Materiales Colonia Alienados —Acuerdo de 30 de Abril 1904		5.057 —
Materiales estudio ríos—Ley 4170 de 9 de Enero 1903		570 —
Materiales estudio ríos—Ley 4170 de 9 Enero 1903		1.800 —
Materiales obras hidráulicas—Acuerdo 12 Diciembre 1904		500 —
Materiales obras hidráulicas—Acuerdo 12 Diciembre 1904		2.190 —
Pasajes—Leyes 4301 y 4170		406 —
Conservación Puentes y Caminos—Acuerdo 25 Octubre 1904		20.000 —
Gastos Colonia Alienados—Acuerdo 30 de Abril 1904		8.843 —
Construcción Puentes y Caminos—Ley 4301 de 3 Febrero 1904		50.000 —
Artículos para Puerto Militar Ley 3450 2 Diciembre 1896		292 —
Artículos para FF. CC —Ley 4267 de 5 Noviembre 1903		13 —
Artículos para FF. CC.—Ley 4301 de 3 Febrero 1904		395 —
Artículos para tren dragado—Acuerdo 12 Diciembre 1904		2.226 —
Artículos Colonia Alienados—Acuerdo de 30 Abril 1904		930 —
Artículos para FF. CC.—Ley 4267 de 5 Noviembre 1903		299 —
Obras prolongación FF. CC. —Ley 4267 de 5 Noviembre 1903		50.000 —
Trenes expresos—Ley 4064 de 24 Enero 1902		2.554. —
Dragado de ríos—Ley 4170 de 9 de Enero 1903		994 —
Puerto Paraná, gastos—Ley 4170 de 9 Enero 1903		9.458 —
Gastos de dragado—Acuerdo 12 Diciembre 1904		816 —
Gastos Puerto Rosario—Ley 4170 de 9 Enero de 1903		226 —
Artículos para tren de dragado —Acuerdo 12 Diciembre 1904		840 —
Artículos para tren de dragado —Acuerdo 12 Diciembre 1904		986 —
Artículos para tren de dragado —Acuerdo 12 Diciembre 1904		826 —
Artículos para tren de dragado —Acuerdo 12 Diciembre 1904		901 —
Artículos para tren de dragado		

	$ oro	$ m/n
—Acuerdo 12 Diciembre 1904		650 —
Artícutos para tren do dragado —Acuordo 12 Diciembre 1904		717 —
Materiales Puerto San Nicolás —Loy 4170 de 9 Enero 1903		4.745 —
Utiles taller telegrafía — Acuerdo 12 Diciembre 1904		800 —
Obras Puerto Ruiz—Ley 4170 de 9 Enero 1903.		1.425 —
Obras Palacio Congreso— Acuerdo 12 Enero 1903...	25.840 —	55.412 —
Material tron do dragado— Acuerdo 12 Diciembre 1904		780 —
Material tren de dragado— Acuerdo 12 Diciembre 1904		855 —
Servicio FF. CC.—Ley 4170 de Enero 9/903...........		198 —
Material tren dragado— Acuerdo 12 Diciembre 1904		921 —
Obras. Palacio Congreso— Acuerdo 30 Noviembre 1904......................	15.120 —	100.440 —
Honorarios — Acuerdo 12 Diciembre 1904		300 —
Dragado de ríos—Ley 4170 de 9 Enero/903...........	27.099 —	—
Obras Puerto Militar—Ley 3450 de Diciembre 2/1896.	26.334 —	—
Obras Muelles Riachuelo— Ley 4170 de 9 Enero 1903		27.427 —
Gastos Ferrocarril Andino Ley 4267 de 5 Noviembre 1903.........................		218.067 —
Obras Prolongación FF. CC. Ley 4064 de 24 Enero 1902.........................	42.7[illegible]9 —	—
Obras Prolongación FF. CC. — Ley 4267 de 5 Noviembre 1903...............	16.155 —	—
Material tren dragado — Acuerdo 12 Diciembre 1904	—	882 —
Articulos tren dragado— Acuerdo 12 Diciembre 1904.	—	774 —
Idem ídem ídem...........	—	772 —
Totales........	153.337 —	1.080.278 —

Las leyes números 4064, 4267 y 4301 arbitran recursos en títulos para cubrir los gastos que las mismas autorizan para prolongaciones de ferrocarriles, puentes y caminos; y el acuerdo de 27 de Octubre de 1904 es con cargo á las entradas no incluídas en el presupuesto del Puerto de La Plata.

IMPUTACIONES DE LOS GASTOS FUERA DE PRESUPUESTO HECHOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 1905.

INTERIOR

	$ oro	$ m/n
Imputados á leyes ó acuerdos anteriores al 12 Octubre 1904	—	292.812 —
Imputados á acuerdos posteriores al 12 Octubre de 1904.......	—	4.344 —
	—	279.156 —

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

	$ oro	$ m/n
Imputados á leyes ó acuerdos anteriores al 12 Octubre 1904.......	—	—
Imputados á acuerdos posteriores al 12 Octubre 1904	8.000 —	—
	3.000 —	—

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	$ oro	$ m/n
Imputados á leyes ó acuerdos anteriores al 12 Octubre 1904.................	—	23.701 —
Imputados á acuerdos posteriores al 12 de Octubre de 1904	—	47.872 —
	—	71.573 —

OBRAS PÚBLICAS

	$ oro	$ m/n
Imputados á leyes ó acuerdos anteriores al 12 de Octubre de 1904..........	38.217 —	926.994 —
Imputados á acuerdos posteriores al 12 Octubre 1904	15.120 —	153.284 —
	153.337 —	1.080.278 —

HACIENDA

	$ oro	$ m/n
Imputados á leyes ó acuerdos anteriores al 12 de Octubre de 1904..........	—	—
Imputados á acuerdos posteriores al 12 Octubre 1904	—	39.663 —
	—	39.662 —

RESUMEN GENERAL

	$ Oro	$ m/n
Departamento del Interior..	—	297.156 —
Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.......	3.000 —	—
Departamento de Hacienda.	—	39.662 —
Departamento de Justicia é Instrucción Pública	—	71.573 —
Departamento de Obras Públicas.....................	153.337 —	1.080.278 —
Total por Enero de 1905.	156.337 —	1.488.669 —

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

J. A. TERRY.

—

FONDO DE CONVERSIÓN—LEY Nº 3871

	$ Oro
Saldo al 31 de Diciembre 1904...........	5.072.894 86
Entregado por la Tesorería General de la Nación....................	1.000.000 —
Idem ídem el Banco de la Nación Argentina	137.645 27
Idem ídem la Aduana de La Plata.......	5 68
Saldo al 31 de Enero 1905.......	6.210.545 81

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 35

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO PERTENECIENTES Á LA 3ª REGIÓN MILITAR COMPLICADOS EN EL ÚLTIMO MOTÍN. —REMISIÓN MENSUAL Á LA 8ª DIVISIÓN DE UNA LISTA DE JEFES, OFICIALES Y SUBOFICIALES.—CAMBIOS DE DESTINOS.—NOMBRAMIENTOS DE UN HABILITADO, UN SECRETARIO DE JUNTA DE EXCEPCIONES, JEFE DE LA BRIGADA «CÓRDOBA», JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA 6ª REGIÓN MILITAR, Y DE UN SECRETARIO MÁS DEL CONSEJO DE GUERRA ESPECIAL DE ESTA CAPITAL.—PASE DE ARMA DE UN OFICIAL. —ANTIGÜEDAD DE VARIOS OFICIALES.—CONCESIÓN DE CONDECORACIONES.—INCORPORACIÓN Á INVÁLIDOS DE UN SOLDADO.—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Capital Federal, Febrero 11 de 1905.—No habiendo sido autorizado el comando de la 3ª Región Militar para el nombramiento de consejos de guerra especiales que deberían actuar en los casos de complicidad de miembros del ejército de esa región con el motín que se ha producido en las 1ª, 2ª, 4ª, y 5ª regiones militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los miembros del ejército pertenecientes á la 3ª Región Militar que se hallen complicados en los delitos militares producidos en las regiones militares ya mencionadas, comparecerán ante el Consejo de Guerra especial que actúa en la Capital Federal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Siendo necesario conocer exactamente la situación de revista de cada uno de los señores jefes y oficiales del ejército, los señores jefes de cuerpo, establecimientos militares y reparticiones dependientes del Ministerio de Guerra, remitirán directamente á la 8ª División del Gabinete Militar, el último día de cada mes, una lista de los señores jefes, oficiales y asimilados á sus órdenes, especificando el arma á que pertenecen los que no revisten en cuerpos, debiendo incluirse también á los suboficiales.—GODOY.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios al 1er. Batallón del Regimiento 1º di infantería de línea, el Teniente 1º don Francisco Guido Lavalle, del Batallón 1º de infantería montada.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.—Vista la presente solicitud y lo informado por el señor comandante en jefe de la región,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á la Plana Mayor Inactiva el Mayor don Pedro J. González, de la 3ª Region Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en su legajo personal.—GODOY.

Capital Federal, Febrero 3 de 1905—Vista la presente solicitud, los informes favorables, y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al 1er. Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea, el Capitán don Calixto Ruiz de la Plana Mayor Inactiva.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.—Vista la precedente solicitud, y atento las razones expuestas y lo informado por el jefe del cuerpo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios á la comandancia de la 1ª brigada de guardias nacionales de la Capital, el Capitán don Albano Clark, del 1er Batallón de infantería montada.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese —GODOY

Capital Federal, Febrero 10 de 1905.—Vista la presente solicitud, lo informado por el señor comandante en jefe de la 1ª Region Militar, y teniendo en cuenta la utilidad del trabajo militar que tiene en prepararación el recurrente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la 8ª División del Gabinete Militar, el Mayor don Justo P. Sánchez, de la comandancia de la 1ª Región Militar, y á ocupar la vacante que deja éste, el Mayor don Félix Buschiazzo, de la 8ª División.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Por resolución de fecha 10 del corriente, se aprueba el pase del Capitán don Desiderio Manrique, de la comandancia de la 2ª brigada de G. N. de la Capital, al Regimiento 9 de infantería de la misma.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar servicios á la 2ª División del Gabinete Militar, el Teniente coronel don Jacobo Bernhein y el Mayor don César Petit de Murat, de las comandancias en jefe de la 3ª y 2ª Región Militar, respectivamente.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar servicios al 1er. Batallón del Regimiento 14 de infantería de línea, el Subteniente don Norberto Novolisio, del disuelto 9° del arma.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar servicios al 1er. Batallón del Regimiento 13 de infantería de línea, el Subteniente don Antonio C. García, del disuelto 9° del arma

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pasen á prestar servicios al Regimiento 8° de Caballería de línea, los tenientes 1ros. don Marcos A. Rufino, don José M. Mayora y don Enrique R. Pilotto.

2° Comuníquese publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.—Visto el presente expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el acta de elección adjunta y nómbrase al Teniente 2° don Esteban Sarmiento Torres, para desempeñar el cargo de habilitado del Regimiento 12 de caballería (Gendarmería), durante el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Febrero 10 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Nómbrase secretario titular de la Junta de Excepciones permanente de Bahía Blanca, al teniente 1° D. Eduardo Valette, que desempeña dicho cargo en carácter de interino

2° Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe de la brigada «Córdoba», al señor coronel D. Pedro C. Falcón y jefe de Estado Mayor de la 7° Región Militar, al Teniente coronel D. Alfredo Freixá

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, febrero 13 de 1905—Atento las razones que expone el señor presidente del Consejo de Guerra especial, para pedir se aumente un secretario en dicho Consejo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Auméntase un secretario en en el Consejo de Guerra especial, nombrándose para desempeñar dicho puesto al señor Mayor D. Florencio Mur.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, febrero 3 de 1903.—Vista la solicitud que antecede y resultando del informe expedido por el señor Inspector de caballería y certificado del Archivo del Ejército, que el recurrente ha pertenecido al arma de infantería, siendo por error pasado á caballería, en la cual no ha prestado sus servicios, careciendo por consiguiente de los conocimientos que á ella corresponden,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Concédese el pase del arma de infantería, que fué la de su origen, al Capitán de caballería don Domingo A. Bravo, conservando su actual situación de revista.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en su Lejago Personal.—GODOY.

Buenos Aires, febrero 8 de 1905.—Vista la presente solicitud y en presencia de los documentos que certifican la situación de cada uno de los egresados del Colegio Militar como alféreces ó subtenientes, con fecha nueve de enero de 902, cuya antigüedad se establece por el orden de mérito obtenido en el último examen, y á fin de evitar nuevas reclamaciones por los errores de colocación en el Escalafón Matrícula,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° La situación de antigüedad de los que figuran en la presente lista, corresponde en el orden siguiente: Capitanes Agustín P. Justo, Isaac Torrent, Nicasio Adalid, Severo Toranzo, Ernesto Nazarre, Pedro Raffo Eduardo Esquivel y Carlos Fernández; que ascendieron á Tenientes 1os con fecha 25 de Diciembre de 1897, Julio Chipont, Alberto Noailles, Pascual Quiroz, Pedro Duhart, Enrique Méndez Gumersindo Ruiz Díaz, Justo P. Rojo, José R. Rojo, Segundo Giabello, Antonio López, Tomás Díaz, Pedro Cenoz, Marcelino Noguez, José Marcilese, Alejandro García y Carlos González; que lo fueron el 20 de Marzo de 1898, siendo todos ascendidos á Capitanes el 17 de Marzo de 1902.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, febrero 7 de 1905.—Visto el presente expediente del Teniente coronel don David Marambio Catán, por el que reclama la medalla y certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante sirvió como Sargento 2° distinguido en la compañía de guarnición de Patagones, desde Noviembre de 1869 hasta Septiembre de 1874 y como Capitán del regimiento Blands en la frontera sur de Buenos Aires (Blanca Grande) el año 1896; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios desde la Pampa hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Entréguese, por el Archivo del Ejército, al Teniente coronel don David Marambio Catán la medalla de plata por la campaña del Rio Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—GODOY.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto el presente expediente del Mayor D. Pedro Rebollo, por el que reclama la medalla y certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el legajo personal existe constancia de que el causante sirvió como Subteniente y Teniente 1° en la frontera Oeste y Sur de Buenos Aires, habiéndose encontrado desde Marzo de 1876 á Noviembre de 1880 en Fuerte General Paz, Blanca Grande, Carhué y Bahía Blanca; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras, al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Entréguese, por el Archivo del Ejército, al mayor D. Pedro Rebollo, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—GODOY.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Vista la solicitud que antecede y los informes producidos, de los que resulta que el soldado Julián Fernández, del 1er. Batallón del Regimiento 6 de infantería de línea, fué herido en el servicio, desempeñando las funciones de cabo, y estando dispuesto que los que se inutilizaren cumpliendo su deber, se les considere con derecho á inválidos, en cuya condición se encuentra el causante, según las actuaciones del proceso que con ese motivo se instruyó y lo informado por la sanidad militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Dése de alta en el Cuerpo de Inválidos al soldado Julián Fernández, del 1er. Batallón del Regimiento 6 de infantería de línea.

2° Comuníquese, publíquese el *Boletín Militar* y archívese GODOY.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Concédese al Alférez del Regimiento 2 de caballería de línea D. Tadeo Sztirle, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Adelfa M. Velázquez, debiendo remitir al Archivo del Ejército dentro de los sesenta días de la fecha copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Febrero 10 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Concédese al enfermero del 1er. Batallón del Regimientos 12 de infantería de línea, Camilo Tassel, el permiso que so-

licita para contraer matrimonio con la señorita Petrona Rosas, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los se senta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—Godoy.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete M litar.

QUEJA DEL SEÑOR ALFREDO E. BOGLIETTI CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

011642 C/904 —Enero 10 de 1905.—Vista la queja formulada por don Alfredo E. Boglietti contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por no haberse transmitido un telegrama que entregó en la estación Wheelwight con destino á Sanford; resultando de la vista evacuada por la empresa que dicho telegrama, por equivocación de sus empleados, fué transmitido al Pergamino en vez de serlo á Sanford, y debiendo ella responder, conforme á los arts 2 y 380 del reglamento de ferrocarriles, por las faltas ú omisiones de sus empleados,

SE RESUELVE:

Declárase justificado el reclamo interpuesto, así como que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por la omisión de que se trata, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR FRANCISCO V. MAESSO CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUR.

011428 P-904 —Enero 4 de 1905.—Vista la queja formulada por don Francisco V Maesso en la estación Villa Mercedes por el mal estado en que le ha llegado una consignación de 22 yeguarizos, remitidos desde la estación Guerrero el día 9 de Septiembre ppdo , según carta de porte Nº 6 del Ferrocarril del Sur, así como por el cobro que se le ha hecho en aquella estación de la suma de $ 18,76 m/n en concepto de alimentos dados á la hacienda, lo que considera improcedente por cuanto según certificado del facultativo que examinó los animales no habían éstos recibido alimentación alguna; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

1º Que no obstante tratarse de un tren de hacienda la Empresa del Ferrocarril del Sur ha corrido dicho tren con vagones de carga también;

2º Que no obstante lo dispuesto en el artículo 345 del reglamento general de ferrocarriles los vagones de hacienda han sido enganchados á la cola del tren en vez de ser conducidos á la cabeza de los de mercaderías;

3º Que la hacienda llegó á su destino muy estropeada y con algunos animales muertos, lo que no puede atribuirse á haber estado apretados los animales, por cuanto en la práctica se admite que la capacidad de una jaula doble es de 22 á 23 vacunos, que son animales más grandes que los que se transportaban en el caso de que se trata;

4 Que se ha comprobado que en diferentes estaciones se ha dado de comer y de beber á la hacienda de que se trata,

SE RESUELVE:

1º Declárase que no habiendo la Empresa del Ferrocarril del Sur efectuado el transporte de la hacienda de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, deben imputársele los hechos denunciados, y por tanto debe ella responder por los daños y perjuicios que haya podido ocasionar al querellante, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

2º Que habiendo la empresa mencionada cometido infracción al artículo 345 del reglamento general de ferrocarriles; que esta Dirección General está en el deber de velar por su estricto cumplimiento, dados los perjuicios que su omisión pueda ocasionar, dése vista en este expediente en secretaría, por seis días hábiles, á la Empresa del Ferrocarril del Sur ó á su abogado, á los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del decreto de 23 de Enero de 1889, reglamentando el procedimiento para la aplición de multas. Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ANTONIO SABORIDO CONTRA EL F. C. DEL SUR

08905-S-904. Enero 13 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por el señor Antonio Saborido contra la Empresa del F. C. del Sur con motivo del atraso sufrido por el tren de Bahía Blanca del día 21 de Agosto del año ppdo.- De acuerdo con el precedente informe de la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que el tren en que viajaba el querellante llegó á Las Flores con un atraso de una hora y cincuenta y siete minutos, debido al mal estado de la vía á causa de las lluvias, y tener que marchar los trenes con precaución;

Que con anterioridad á esas lluvias, la vía desde La Madrid á Las Flores se encontraba en mal estado, según consta de la denuncia hecha por la Inspección de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la queja del señor Saborido es justificada, debiendo la Empresa del F. C. del Sur responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado por tal causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DEL TREN DE PASAJEROS EN EL KILÓMETRO 88 (F. C. SUR).

011337 S/904. Enero 14 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del descarrilamiento del tren de pasajeros en el kilómetro 88 entre las estaciones Cañuelas y Olavarría, el día 11 de Septiembre de 1904.—De acuerdo con lo informado precedentemente; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que el descarrilamiento de la referencia ha ocurrido por el mal estado de la vía, lo que importa una infracción al art. 5º, inciso 1º de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sur debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho descarrilamiento y el atraso que sufrió por tal causa el tren mencionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DEL TREN Nº 14 EN LA ESTACIÓN GARIN (F. C. CENTRAL ARGENTINO).

8784 C/904. Enero 12/905.—Visto lo actuado en este expediente y con motivo del descarrilamiento del tren Nº 14 del Ferrocarril Central Argentino, ocurrido en la estación Garin, el día 20 de Junio de 1904. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que el referido descarrilamiento ha ocurrido por haber el palanquero del tren Nº 14 dejado entreabiertas las agujas al efectuar el cambio;

Que el hecho de ser el mencionado palanquero el que efectuó la maniobra, comprueba que en dicha estación no hay cambiador para los trenes nocturnos, lo que importa una infracción al artículo 11 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar que de acuerdo con el artículo 66 de la referida ley, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el accidente y la demora del tren Nº 7 M

2º Apercibir á la empresa por la infracción cometida, y ordenarle que en el término de cinco días ponga la estación Garin en las condiciones que indica el artículo 11 citado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

INFRACCIÓN AL ART. 67 DEL REGLAMENTO GENERAL DE FERROCARRILES, POR LA EMPRESA DEL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

0473 B/905 —Enero 14 de 1905.- Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la infracción comprobada á las disposiciones del artículo 67 del reglamento general de ferrocarriles, por parte de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, á causa de la falta de aparatos para comunicarse en caso de accidentes, en los trenes Nos. 104 y 109 de Rosario á Tucumán,

SE RESUELVE:

Diligenciar en multa el presente expediente, poniéndolo en esta Dirección General por seis días hábiles á disposición de la empresa ó de su abogado, á los efectos de lo que disponen los artículos 4 y 5 del decreto del P. E , de fecha 23 de Enero de 1899.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

NO HACIENDO LUGAR AL PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN (F. C. B. A. Y ROSARIO)

087779-B 904.—Visto nuevamente este expediente, con motivo del pedido de reconsideración que hace la Empresa del F. C. B. A y Rosario á la resolución dictada por esta Dirección General, de fecha 3 de Septiembre de 1904, por la que se le ordena coloque barreras y guardavia en el paso á nivel del kilómetro 400, para lo que se le ha fijado plazo de quince días, para presentar los planos respectivos, y el de un mes para la completa terminación de las obras; de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, debiendo la empresa recurrente estarse á lo resuelto.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DILIGENCIAMIENTO EN MULTA POR ATRASO DE TRENES (F.C.B.A. Y ROSARIO).

0412 B-905.—Enero 14 de 1905. Visto lo informado precedentemente por la Sec-

ción Mecánica, con motivo de los frecuentes atrasos sufridos por el tren número 104 del F.C.B.A. y Rosario en sus llegadas á la estación La Banda,

SE RESUELVE:

Diligenciar en multa el presente expediente, poniéndolo en esta Dirección General por seis dias hábiles á la disposición de la empresa ó de su abogado, á los efectos de lo establecido en los artículos 4 y 5 del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de Enero de 1899.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante quince días, para la provisión de los siguientes artículos: paño, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, arpillera, paño verde para vivos, y confección de 2.500 gorras, con materiales, excepto paño.

Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde en el local de esta Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*El Secretario.* v-2-de-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Marzo y Abril próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura, aproximadamente.
350.000 id. de maíz morocho, id.
72 000 id. de avena, id.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el lunes 20 del corriente. á las 2 p. m.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v. 20 Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Se hace saber á los propietarios de carros de carga y reparto, que para la renovación de las boletas de tara de los mismos, no es necesario la presentación del vehículo, bastando sólo la presentación de la boleta ó el número del carro en la Oficina de Tráfico, Lorea 74.

V. 28 de Fbro.

PATENTES DE RODADOS, VELOCÍPEDOS, Y DE PERROS.

El 28 del corriente mes de Febrero, vence el plazo para el pago de las respectivas patentes, en la forma siguiente:

1er. Semestre.—De carruajes de cochería, plaza, y carros de tráfico.

Patente íntegra.—De breacks, charrets dockarts, destinados al reparto de mercaderías con letreros de las casas á que pertenecen ó de los artículos que expenden, de bicicleta, velocípedos y de perros

La patente de coches de plaza, como de tráfico y breaks, charrets, etc., de reparto de mercaderías, sólo se otorgarán al que presente certificado de la Oficina de Tráfico en el que conste estar inscripto.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %, la que no podrá ser exonerada en ningún caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la Ordenanza vigente.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1905.—*El Jefe de la Oficina de Rentas.*

v-28-de-Febrero.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 3ª del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc, depositadas en las sepulturas (Expte. 3567 J. 905).—Buenos Aires Febrero 1° de 1905.—*El jefe de la sección sepulturas.* v-16 Abril.

Inspección General Municipal

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle de **Godoy Cruz, Costa Rica y San Salvador; frente E. N. y Sur,** para que dentro del término de quince días, se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle lo que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 23 de 1905.—*Francisco Wright.*—Inspecuor General. 108 v-16-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un mercado en las calles Canning y Cabello. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 4 pasado meridiano. Buenos Aires, 15 de Febrero de 1905.—*El Secretario.*

v-22-Febrero.

Licitación para la pavimentación de la calle interior del Hospital de Tuberculosos. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3.30 pasado meridiano.—Buenos Aires, 15 de Febrero de 1905.—*El Secretario.*

v-22·Febrero.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente del empedrado común de la calle Chiclana entre Alzaga y Loria hasta la calle Polvorín entre Río IV y Campana. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 21 del corriente á las 3.30 pasado meridiano.—Buenos Aires, 14 de Febrero de 1905.—*El Secretario.* v-21-Febrero.

Licitación para la construcción de dos pabellones en el parral del Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 1/2 pasado meridiano.—Buenos Aires, 12 de Febrero de 1905.—*El Secretario.*

V. 20 de Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de combustibles, harina de trigo, y artículos de zapatería, con destino á la Colonia Nacional de Alienados para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo próximo á las 2 p m. El pliego de condiciones puede verse en este último Establecimiento.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v-18-Marzo.

Llámase á licictación por el término de un mes, para la provisión é instalación en dicho Establecimiento, de una máquina para la fabricación de hielo. Tendrá lugar en el Hospital de las Mercedes, donde se encuentra el pliego de condiciones á la disposición de los proponentes, el día 8 de Marzo próximo, á las 2 p. m. *D. Cabred,* Director. v-8 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Credito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD.

Se hace saber á los tenedores de bonos creados por ley N° 4158, que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Marzo próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 32 200 m/n.

Los propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Marzo. —Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—*El Secretario.* v. 21 Febrero.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quice días, al ex Escribiente del Detall de la Comandancia de Martín García, don Pedro V. Sarmiento, para que dentro de dicho plazo ingrese en Tesorería General la cantidad de $ m/n 242,50, doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que adeuda por concepto de papel sellado correspondiente al año 1903, cuyo valor, al ser dado de baja, no reintegró, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley. Secretaría de la Contaduría General, Febrero 3 de 1905. *Los Secretarios.*

v-23 de Febrero

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al ex Vista-contador de la Receptoria de Rentas Nacionales del Diamante, don Alberto Anabia y á la sucesión del ex Expendedor de sellos de la Aduana de Mendoza, don Francisco Carvalho, para que dentro del expresado plazo ingrese en Tesorería General, respectivamente, las cantidades de $ 420,90 m/n y $ 220,55 m importe de los défícts que dejaron en las expresadas Reparticiones, bajo apercibimiento de lo que prescribe la menciona

ley.—Secretaría de la Contaduría General, Enero 31/905.—*Los secretarios.*
v-21-de Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro que mide 10 metros 0,20 centímetros de largo por 0,40 centímeros de ancho, que fué encontrada abandonada en el rio Paraná en jurisdicción del puerto de San Nicolás, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.
v-16-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote de las siguientes dimensiones: largo 3,60 mts.; manga 1,60 mts.; puntal 0,50 mts.; pintado de azul y en regular estado y que fué encontrado en un riacho próximo al Puerto de Formosa.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—*Enrique Victorica.* Oficial mayor. v-23-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1905:

515 Resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
5 Resmas papel de color de 50/76 de 12 kilos.
23 Kilos de tinta negra tipográfica de 1ª para obras.
10 Rollos de alambre Nº 28.
120 Metros crinolina blanca fuerte, de 1 metro de ancho.
50 Kilos de cola francesa.
30 Kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la Ley de Contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 18 de Marzo, á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos, á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.—*El Secretario.*
v-18-Marzo.

Consejo Nacional de Educación

Licitación

Llámase á licitación por el término de quince días, dada la urgencia del caso, para la provisión de muebles, útiles y textos escolares, con destino á los establecimientos de enseñanza de la capital.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado y de acuerdo con las bases y condiciones establecidas, que estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 21 del actual á las dos de la tarde, teniéndose por nulas todas las propuestas que no estén en la forma debida.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.—*El Secretario.*
v-20-Febrero.

Licitaciones

Llámase á litación pública, por el término de treinta días á contar desde el 1º de Febrero próximo, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á las obras de ensanche y reparaciones decretadas del edificio que ocupa el Colegio Nacional Central en esta Capital, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estará á disposición de los mismos.

El día 1º de Marzo y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, que subscribe, y en presencia del señor Escribano de Gobierno y demás concurrentes habilitados formalmente para el acto, á la aperturas de las propuestas que se presentan.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-1º-Marzo.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días á contar desde el 28 del corriente, para la admisión de propuertas cerradas relativas á la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con el proyecto y nuevas bases de licitación que existen, aprobados por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 28 de Febrero y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal de Mendoza, á la apertura, simultáneamente, de las propuestas que se presenten, en presencia de todos los concurrentes, labrándose el acta respectiva.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-28-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Requisitoria

Lauro Lagos, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navio de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero de Celestino Diaz y Cun Sullivan ex foguistas del Aviso de la Armada «Fueguino», cuya filiación es la siguiente: Celestino Diaz, estatura 1,68, color blanco, cabello castaño, ojos pardos, soltero, español, natural de Fuensagrada (provincia de Lugo); y Cun Sullivan, estatura 1,56, color blanco, cabello rubio, ojos azules, soltero, inglés, natural de Londres.

Por medio de la presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar en la Dársena Sur del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en una causa que instruyo de O.S.; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el referido plazo, serán declarados rebeldes siguiéndoseles el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes para aprehender á los referidos individuos y en caso de conseguirlo sean detenidos y puestos á mi disposición.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*Lauro Lagos,* Teniente de Navío, v 2 Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 8 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley Nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 23, que se indican á continuación:

Nueva Granada, de Tucumán á Valentín Gómez.
Ecuador, de Tucumán á Valentín Gómez.
Bermejo, de Lavalle á Cuyo.
Anchorena, de San Luis á Lavalle.
Laprida, de Paraguay á Córdoba.
Agüero, de Paraguay á Cabrera.
Gallo, de Córdoba á Paraguay.
Bustamante, de Córdoba á Cabrera.
Soler, de Agüero á Gallo.
Cabrera, de Laprida á Bustamante.
Córdoba, de Anchorena á Bustamante.
Tucumán, de Anchorena á Gallo.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia Nº 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 15 de Junio próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905. —*Federico C. Stavelius, Secretario.*
v-21 de Marzo.

Licitaciones

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Suprema Corte Nacional, calle San Martín 275. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 28 de Febrero próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.
V. 28 Febrero.

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Zaimán en el Territorio Nacional de Misiones. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 16 de Febrero próximo á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas. v- 16 de Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Cateos en Tierra del Fuego

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe: Hans E. Jörgensen, de estado soltero, domiciliado en la calle 3 de Febrero 75—Quilmes F. C. del Sur, mayor de edad, comerciante, deseando verificar la existencia de minas de la 1ª y 2ª categoría (articulos 3 y 4 del Código Minería) en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en una zona sobre el Mar Atlántico, comprendida dentro el paralelo 54º al Norte, el Cabo Santa Inés al Sudeste, el Océano al Este, y campos fiscales al Oeste, formando una superficie aproximada de dos mil hectáreas. Pide que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería le sean concedidas cuatro unidades de medida, por tratarse de terrenos del Estado, sin población, que no

tienen cultivos, labranzas ni cercos. Es gracia y justicia.—Hans E. Jörgensen.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez y minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría —Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez,—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905. Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados — *E. Hermitte.* Nº 849 v 27 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905 —Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Ramón Alvarez de Toledo, mayor de edad, de estado casado, de profesión Abogado, fijando domicilio legal 329 Rivadavia, manifiesta: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es la parte Sud del Lago Fagnano, formando el martillo que indica el plano en una extensión de 20 kilómetros frente al Lago.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Ramón A. de Toledo.—Enrique A. de Toledo.—Presentada esta solicitud, hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905 —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº. 849 v-27-de-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Benjamin Dupont, mayor de edad, de estado casado, domiciliado Juncal 2279, comerciante, manifiesta que deseando verificar la existencia de minas de la primera y segunda categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es como sigue: Desde el Sud del Lago Che'épel hasta el norte del Lago Fagnano, comprendiendo todo el cauce del Río de Oro, como queda demostrado por el plano que acompaña á sus efectos.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. Es justicia.—Benjamin Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires Febrero 10 de 19 5.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite correspondiente.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905 —Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría—Señor Jefe de la División de Minas.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría. Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesada que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* v-27-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente—Señor Jefe: Miguel Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 929, deseando verificar la existencia de minas, correspondiente á la 1ª y 2ª Categoría, (arts. 3º y 4º del Código de Minería) solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego, en la zona comprendida entre la línea divisoria con la República de Chile y los dos brazos del Río Carmen Silva hasta su conjunción como queda trazado en el plano que acompaño á sus efectos. De acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, pido que me sean concedidas cuatro unidades. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido. —Buenos Aires, Febrero 10/905. -Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.-Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría. —Buenos Aires, febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo se refiere á substancia de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 849-v-27-de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905. Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Sophus Augusto Meyer, mayor de edad, de estado casado, profesión Contador, domiciliado en Bernal, como mejor haya lugar expongo: que deseo practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado, y que no tienen población. La ubicación precisa comprende la parte Norte del Lago Fagnano en una extensión de 25 kilómetros al Oeste del Río de Oro con rumbo al Oeste, como lo demuestra el plano que se acompaña. Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Sophus A. Meyer. Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero do de mil novecientos cinco á la una y diez minutos pasado meridiano—Conste Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 1905. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo paro substancias de segunda categoría.—E. Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez— Febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, —regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 849. v 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente.-Señor Jefe:-Emiliano D. Morcón, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Defensa 1241, comerciante, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra de Fuego y verificar la existencia de Minas de la 1ª y 2ª categoría, practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población, pertenecientes al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar Atlántico, hallándose delimitada por el paralelo 54º 30' al Norte hasta el paralelo 54º 36' al Sur; el Océano Atlántico al Este, y, campos fiscales al Oeste; como queda demostrado en el plano que acompaño, á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Emiliano D. Morcón.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. —Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede con-

ceder permiso de cateo de substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo solo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849. v. 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Henry Casteignau, mayor de edad, de estado casado, domiciliado 1391 Azcuénaga, comerciante, manifiesta que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.

La ubicación precisa es la parte Norte del Lago Fagnano, comprendida al Este del Río Oro con rumbo al Este en una extensión de treinta kilómetros, como queda demostrado por el plano que se acompaña á sus efectos.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Henry Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceceder permiso de cateo para substancias de primera categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado, que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minas, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-849 v-27 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente. — Señor Jefe: Diego Dávison, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Pueyrredón 1528, comerciante, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra del Fuego y verificar la existencia de minas de la 1ª y 2ª categoría practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población perteneciente al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, comprendiendo la zona delimitada desde el paralelo 54º 36' al Norte hata 54º 44' al Sur, el Océano Atlántico al Este y campos fiscales al Oeste, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Diego Dávison.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez pasado meridiano. — Conste.— Garrido.—Buenos Aires, Febrero diez de mil novecientos cinco.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando a la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849 v-27-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Antonio de P. Aleu, mayor de edad, de estado casado, de profesión abogado, domiciliado calle Rivadavia 584, como mejor haya lugar, expongo: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de Minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (arts. 3 y 4 del Código Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Cód. Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, hallándose conprendida entre el Cabo Peñas al Norte, el paralelo 54º al Sud, al Este Oceano Atlántico y al Oeste campos fiscales, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia. Antonio P. de Aleu. Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano — Conste — Garrido. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren — Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para susbtancias de segunda categoría.—Hermitte Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Antonio de P. Aleu —Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 849. v. 27 de Febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.948

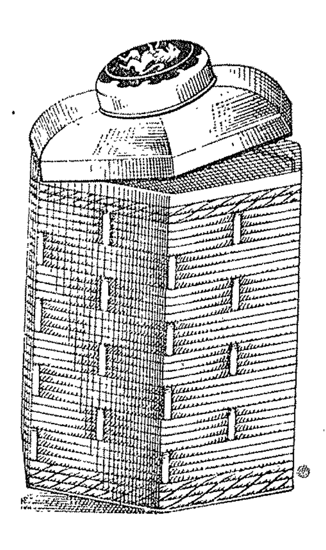
MARCA REGISTRADA



567 RIVADAVIA 567

Febrero 11 de 1905. — Miller y Cía. — Distinguir tes, clase 67. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.940



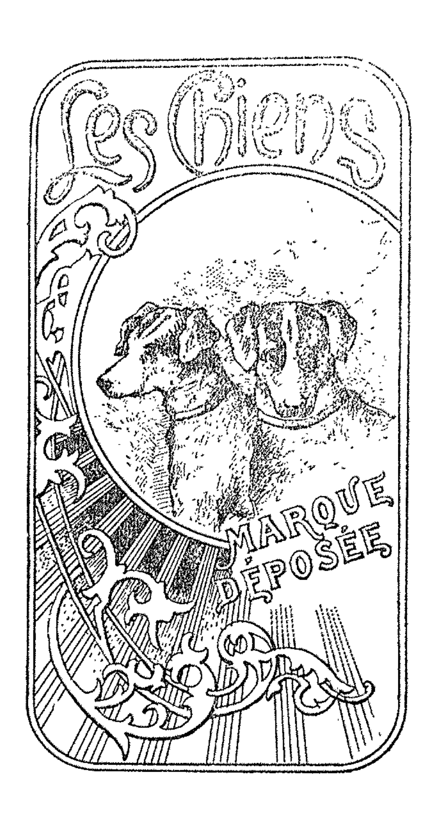
Febrero 9 de 1905.—L. Raggio y Hnos. Distinguir tes, clase 67 (envase). v 16 Febrero.

Acta Nº 14.958

"BLENOL"

Febrero 13 de 1905.—Blas L. Dubarry. Distinguir los artículos de clase 179. v. 21 Fbro.

Acta Nº 14.558



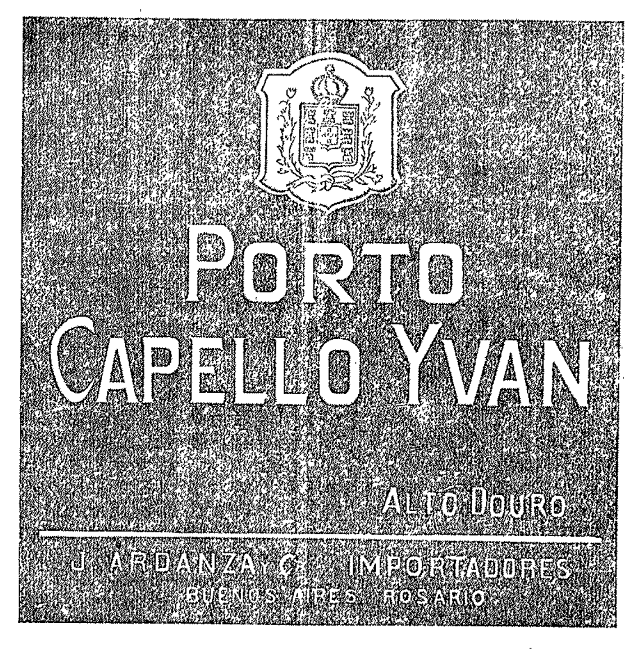
Noviembre 17 de 1904.—Copello y Berlengieri.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70 (modificada).
v-16-Febrero.

Acta Nº 14.941



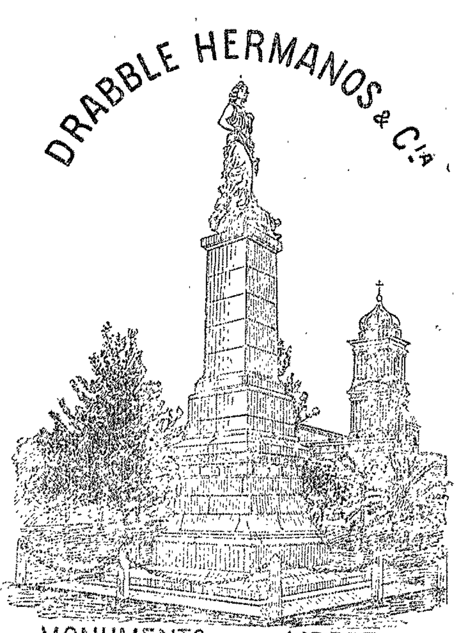
Febrero 9 de 1905.—Manuel Helguera y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70.
v-16-Febrero.

Acta Nº 14.957



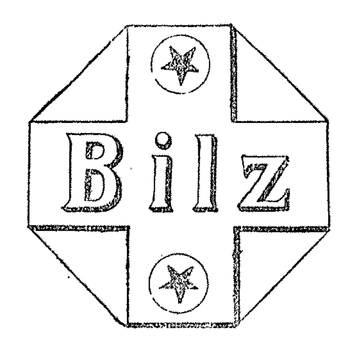
Febrero 13 de 1905.—J. Ardanza y Cia. Distinguir los artículos de la clase 68.
v. 20 Fbro.

Acta Nº 14 336



Octubre 6 de 1904 —Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55 (modificada).
v-20-Febrero.

Acta Nº 14.953



Febrero 11 de 1905. — José Guasch.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v. 18 Febrero.

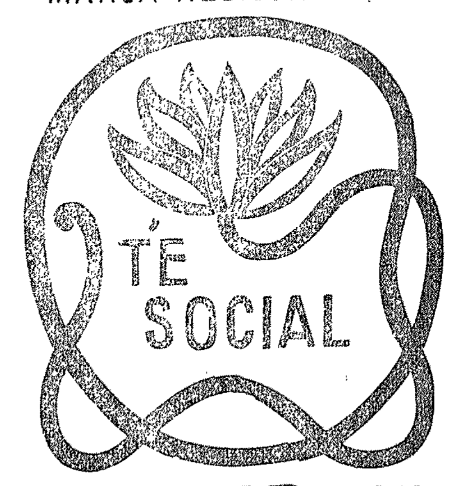
Acta Nº 14.950





Febrero 11 de 1905.—Gutiérrez, Martínez y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite.
v. 18 Febrero.

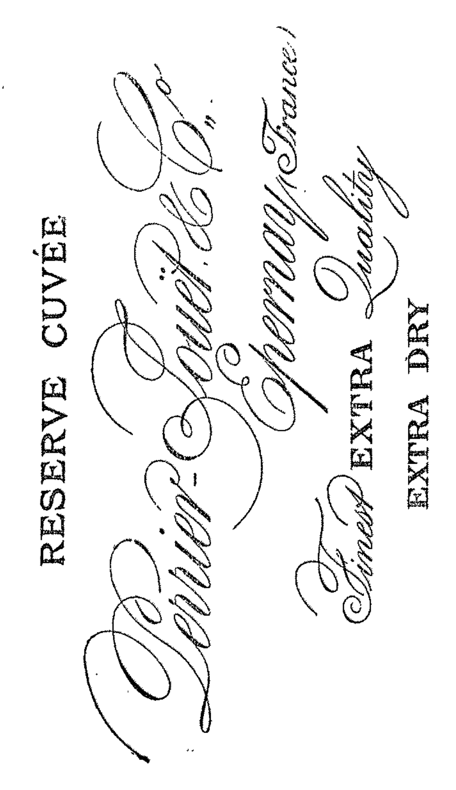
Acta Nº 14.947



MILLER Y Cía
567 RIVADAVIA 567
BUENOS AIRES.

Febrero 11 de 1905. — Miller y Cía. — Distinguir tes, clase 67. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.883



Enero 25 de 1905.—Gallice et Cie, Successeurs de Perrier Jouët & C°.—Distinguir vino de champagne, clase 68. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.955

«INVINCIBLE»

Febrero 11 de 1905. — American Light Company Carozzo y Cía —Distinguir máquinas para sacar y poner corchos, clase 22. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.951



Febrero 11 de 1905.—José D. Maciá. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.949



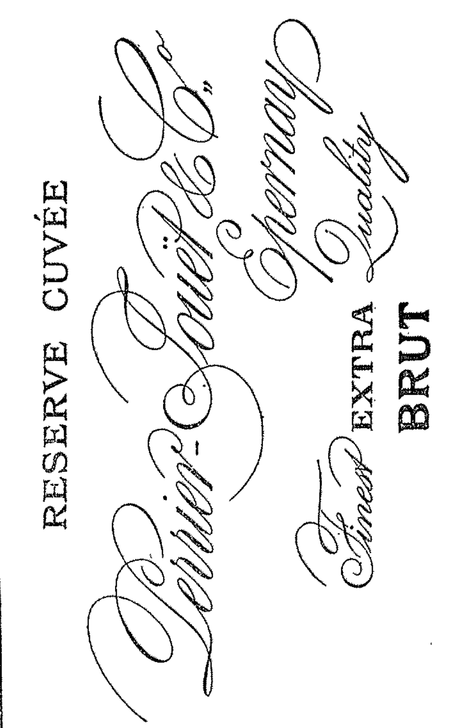
Febrero 11 de 1905.—Gutiérrez, Martínez y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.884



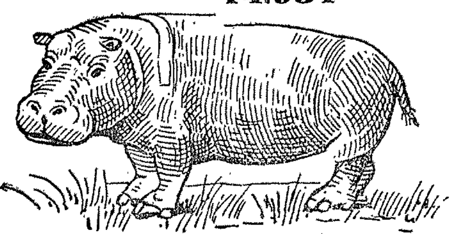
Enero 25 de 1905.—Gallice et Cie, Successeurs de Perrier Jouët & C°.—Distinguir vino de champagne, clase 68. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.882



Enero 25 de 1905.—Gallice et Cie, Successeurs de Perrier Jouët & C°.—Distinguir vino de champagne, clase 68 v. 18 Febrero.

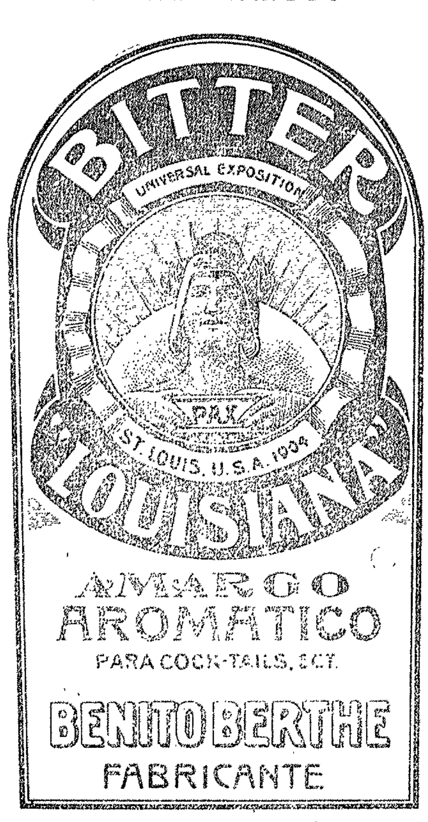
Acta Nº 14.954



REGISTERED

Febrero 11 de 1905.—Hesse Newman y Cía.- Distinguir cueros, azulejos, baldosas, cemento, tierra romana, muebles y calzados, clases 10, 29, 36 y 53. v. 18 Febr ro.

Acta Nº 14.959





El "Bitter Louisiana" de Benito Berthe es preparado con plantas elegidas y alcoholes añejos, cuyas propiedades amargas, aromáticas, tónicas y estimulantes lo hacen recomendable por su inocuidad.

Puede usarse como refresco, mezclado con agua y azucar, en dosis de una ó más cucharadas según el gusto del consumidor

Su principal aplicación es por gotas, para dar color, tonificar y aromatizar los *Cock-tails, ginebras old-ton, vermouth francés y torino* etc. etc.

Reconociendo la bondad de este excelente "Bitter" el jurado de la Gran Exposición Universal de Saint Louis 1904 de los Estados Unidos de América le ha discernido una "Medalla de Oro".

También fué premiado con la Medalla de Oro en la Esposición Nacional de Buenos Aires de 1898.

BENITO BERTHE
BUENOS AIRES
Cuidado con las imitaciones y falsificaciones



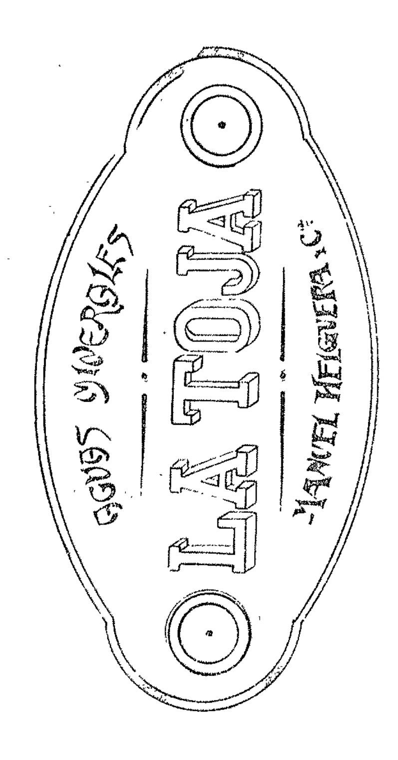
Febrero 13 de 1905.—Benito Berthe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente bitter. v. 20-Fbro.

Acta Nº 14.945



Febrero 10 de 1905.—J. Ardanza y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-16-Febrero.

Acta Nº 14.944



Febrero 9 de 1905.—Manuel Helguera y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 69 v 16 Febrero.

Acta Nº 14.946



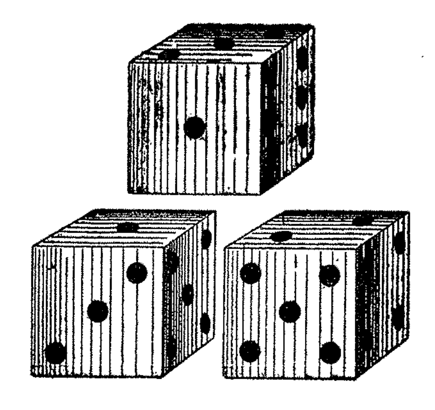
Febrero 10 de 1905.—Azpilicueta y Belsué. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-16-Febrero.

Acta Nº 14.956



Febrero 13 de 1905.—Paulino Alles. Distinguir los artículos de las clases 32 y 38 á 43. v. 20 Fbro.

Acta Nº 14.829



Enero 14 de 1905.—Rafael Martín López.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, especialmente caramelos (substituída). v-16-Febrero.

Acta. Nº 14.943

«FIDEGLUTINES»

Febrero 9 de 1905.—Agustín Marchese. Distinguir fideos, pastas alimenticias, clase 65. v-16-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional.